

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secretaría General de Hacienda



Fecha: Sevilla, a 27 de enero de 2016

Su referencia: SGT/L/FAS (Expte 140/15)

Nuestra referencia: PGD/mlc

Asunto: Solicitud informe Proyecto Decreto
Estatutos de la Agencia Pública de Puertos

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico
D. Fernando Rodríguez Reyes
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
C/ Diego Martínez Barrios, 10
41071 - SEVILLA



En contestación a su petición de informe relativa al Proyecto de Decreto, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Pública de Puertos de Andalucía, por este Centro Directivo, se pone de manifiesto lo siguiente:

1º) En primer lugar se observa que a veces la referencia la Agencia no se cita correctamente, ya que conforme a la disposición adicional primera de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, su denominación es **"Agencia Pública de Puertos de Andalucía"**, debiendo corregir entre otros, el título del Decreto, el artículo único, tanto en el título como en el contenido, así como al inicio del artículo 1 de los Estatutos, debiendo indicar en todos los casos **"Agencia Pública de Puertos de Andalucía"**

2º) Por otro lado, los Estatutos aprobados contienen una serie de disposiciones que entendemos no forman parte del mismo y que debe estar en el propio Decreto; por tanto las disposiciones adicional y transitoria, deben pasar al citado Decreto, eliminando las disposiciones derogatoria y finales, que ya están incluidas en el mismo, con lo que la estructura sería:

Artículo único, de aprobación de los Estatutos de la Agencia.

Disposición adicional primera, adscripción funcional del personal funcionario.

Disposición adicional segunda, personal funcionario adscrito a la Agencia.

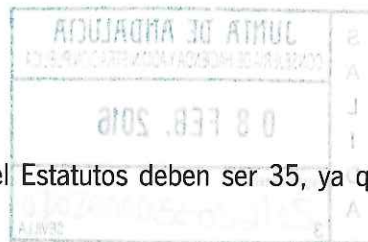
Disposición transitoria única, personal laboral fijo que desempeñe funciones o puestos clasificados como propios del personal funcionario.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera

Disposición final segunda.

Como consecuencia de lo anterior, el informe sobre necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto de Aprobación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, debe rectificarse en el párrafo séptimo, en el sentido de indicar en el mismo que la estructura del Decreto contiene un artículo único, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales, además de los Estatutos que constan de **35 artículos**



organizados en siete capítulos. Los artículos del Estatutos deben ser 35, ya que conforme a nuestra observación 10, debe eliminarse el artículo 36.

3º) El **Artículo 1**, debe suprimir de la denominación del este artículo el término “régimen Jurídico”, que está regulado en el artículo 3.

De igual forma, para una mayor claridad de los Estatutos propuestos, se plantea la posibilidad de incluir en este mismo artículo 1, en un apartado 2, la adscripción de la Agencia a la Consejería competente en materia de puertos y de transportes de mercancías.

Por otro lado, se considera que la denominación del artículo, debe adecuarse al contenido del mismo, por lo que *se propone como denominación del **Artículo 1 “Naturaleza y adscripción”***

4º) Respecto al **Artículo 4**, referido al objeto, se propone suprimir el párrafo “a la que queda adscrita” que se indica, quedando la redacción como sigue: “.....y dirección de la Consejería de adscripción de la Agencia, y de conformidad con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.....”

5º) El **Artículo 5**, apartado 3, que a la Agencia le corresponde las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en los presentes estatutos.

En este sentido, el artículo 57.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, está referido al contenido de los estatutos de las Agencias, y entre otros aspectos, obliga a incluir en los mismos los órganos a los que se confiere el ejercicio de las potestades administrativas.

Por tanto, se considera que deben incluir en este apartado 3 del artículo 5, que órganos de la Agencia van a ejercer dichas potestades administrativas.

6º) En el **artículo 10**, se propone las modificaciones siguientes:

- En el apartado 4 suprimir las palabras “y puertos”, quedando como sigue “....de la Vicepresidencia de adscripción de la Agencia y del órgano directivo de dicha Consejería competente en materia de movilidad”.
- Del apartado 5, en relación con la letra d) y la referencia a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, considerando que deben ser hecha a la “Consejería competente en materia portuaria y de transportes”

7º) El **artículo 16**, faculta a la Dirección-Gerencia de la Agencia, en su apartado 1 h) a suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, que no se haya reservado a su firma la Presidencia del Consejo Rector.

A tal efecto, esta facultad no aparece expresamente atribuida ni al Consejo Rector, ni a la Presidencia del mismo, por lo que se desconoce a qué supuestos se está refiriendo y por tanto debería considerarse la eliminación del citado párrafo “que no se haya reservado a su firma la Presidencia del Consejo Rector”

8º) En relación con los **apartados 2 y 3 del artículo 19**, relativo a los recursos de la Agencia y que hacen referencia a la gestión, administración y recaudación de los ingresos de naturaleza tributaria, se realizan las siguientes consideraciones:

- El apartado 2 de este artículo establece que la Agencia, cuando se trate de ingresos de naturaleza tributaria, podrá solicitar de la Agencia Tributaria de Andalucía, la delegación de la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de las tasas portuarias.

A tal efecto, señalar que la disposición adicional quinta de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, establece que cuando así lo acuerde la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda por razones de eficacia, agilidad y, en general, de mejora en la prestación del servicio a la ciudadanía, la Agencia delegará la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de los tributos en las Consejerías y entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía que presten los respectivos servicios o actividades.

Por tanto, en primer lugar debe acordarse por la Consejería competente en materia de hacienda que la Agencia delegue dichas competencias, y no a solicitud de la entidad vinculada o dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, y en este sentido debe regularse en el citado apartado 2.

En cualquier caso, por Resolución de 23 de junio de 2010, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, en cumplimiento de las Disposición Adicional quinta de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre y de la Orden de la Consejera de Economía y Hacienda de 18 de diciembre de 2009, en el apartado octavo se delega en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía las competencias de gestión tributaria y de recaudación en periodo voluntario de las tasas y cánones por servicios y concesiones portuarias.

- En el apartado 3, determina que en el supuesto establecido en el apartado anterior, la Agencia **podrá** utilizar para la efectividad de sus débitos con naturaleza de ingresos tributarios, así como para cualquier otro de derecho público que le sea propio, el procedimiento administrativo de apremio, a cuyo efecto solicitará de la Agencia Tributaria de Andalucía su exacción en vía ejecutiva.

En este sentido, conforme al artículo de 6 la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía la recaudación ejecutiva de los ingresos de naturaleza tributaria, así como de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

Por tanto, habría de plantearse el contenido de estos apartados y su regulación conforme a lo señalado en las observaciones anteriores.

9º) Debe modificarse la referencia al Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo y a la Ley 7/2007, de 12 de abril, contenidas en el artículo 26 de los Estatutos, ya que han sido derogadas, y por tanto han de ser sustituidas por las que se indican a continuación:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

10º) En relación con el **artículo 36**, del régimen de recursos administrativos contra actos dictados en ejercicio de potestades administrativa, se propone suprimirlo, ya que el contenido del mismo forma parte del artículo 34, relativo a las normas sobre competencia y jurisdicción, en concreto en su apartado 2.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA



Fdo.: María José Gualda Romero